

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA TIQUE FUENMAYOR en representación legal de la menor B.V.T.F.
DEMANDADO	MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00016-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD CON MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTO, presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA TIQUE FUENMAYOR** en representación legal de la menor B.V.T.F. a través de apoderado judicial y contra MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD CON MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTO, presentada por la señora **MARÍA ALEJANDRA TIQUE FUENMAYOR** en representación legal de la menor B.V.T.F., a través de apoderado judicial y contra MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor B.V.T.F., a su madre **MARIA ALEJANDRA TIQUE FUENMAYOR**, y al presunto padre señor MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 386 del CGP, se DECRETAN ALIMENTOS PROVISIONALES para lo cual se dispone el embargo del quince por ciento (15%) de lo que legalmente constituye salario y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.808.984 en su condición de Agente de Policía, dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la señora **MARIA ALEJANDRA TIQUE FUENMAYOR**, identificada con la C. C. No. 1.237.689.972, y a favor de la menor B.V.T.F., esto a razón de que se encuentra un fundamento razonable. Para tal efecto ofíciase a CASUR.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor **ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.205.892 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.962 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bddaac41b66e43340890ad86fade718402b8a4349a8919abf83edc2cde49a47

Documento generado en 04/02/2021 04:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>